

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20180053400**

Cont.C1

Atendiendo la documental obrante a folios 1171 a 1287, se rechaza la reforma de la demanda presentada por cuanto no cumple los requisitos normativos propios de la figura jurídica. Como quiera que no se observa modificación en los extremos procesales, pretensiones y/o relación fáctica, tenga en cuenta el memorialista que afirma posibles litisconsortes por pasiva (coaseguradores) sin introducirse a estos como demandados, por tanto, los pedimentos y relación fáctica.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri